JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase en cuenta que dentro del término procesal pertinente el curador contesto la demanda, sin proponer ningún medio exceptivo ni solicitar la práctica de ninguna prueba.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, la parte actora proceda a acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso.

NOTIFIQUESE,

AAPL-20-006